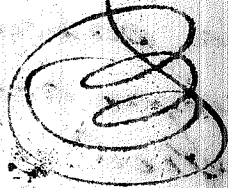


Al Inuista ~~M~~ ~~U~~ ~~d~~ ~~i~~ ~~c~~ ~~i~~ ~~o~~ ~~n~~ ~~s~~ ~~e~~ ~~d~~ ~~e~~ ~~C~~ ~~e~~ ~~d~~ ~~e~~ ~~r~~ ~~a~~ ~~se~~
de ~~o~~ ~~r~~ ~~i~~ ~~f~~ ~~e~~ ~~o~~ ~~n~~ ~~e~~ ~~x~~ ~~e~~ ~~m~~ ~~p~~ ~~l~~ ~~a~~ ~~r~~ ~~e~~ ~~l~~ ~~a~~ ~~p~~ ~~r~~ ~~o~~ ~~c~~ ~~l~~ ~~a~~ ~~m~~ ~~a~~
y ~~o~~ ~~n~~ ~~e~~ ~~s~~ ~~p~~ ~~e~~ ~~s~~ ~~y~~ ~~p~~ ~~a~~ ~~g~~ ~~a~~ ~~r~~ ~~a~~ ~~v~~ ~~e~~ ~~i~~ ~~n~~ ~~t~~ ~~e~~ ~~y~~ ~~q~~ ~~u~~ ~~a~~ ~~t~~ ~~r~~ ~~o~~
Alta Villa y condado ~~v~~ ~~e~~ ~~r~~ ~~a~~ ~~n~~ ~~o~~ ~~e~~ ~~s~~ ~~t~~ ~~a~~ ~~r~~ ~~o~~
contiguos de ~~o~~ ~~r~~ ~~i~~ ~~f~~ ~~e~~ ~~o~~ ~~n~~ ~~e~~ ~~x~~ ~~e~~ ~~m~~ ~~p~~ ~~l~~ ~~a~~ ~~r~~ ~~e~~ ~~l~~ ~~a~~ ~~p~~ ~~r~~ ~~o~~ ~~c~~ ~~l~~ ~~a~~ ~~m~~ ~~a~~
y ~~o~~ ~~n~~ ~~e~~ ~~s~~ ~~p~~ ~~e~~ ~~s~~ ~~y~~ ~~p~~ ~~a~~ ~~g~~ ~~a~~ ~~r~~ ~~a~~ ~~v~~ ~~e~~ ~~i~~ ~~n~~ ~~t~~ ~~e~~ ~~y~~ ~~q~~ ~~u~~ ~~a~~ ~~t~~ ~~r~~ ~~o~~

Barca

Recibo; Cedena y 20
De 1801



Ballina

Recibo; Santa Marta ~~v~~ ~~e~~ ~~r~~ ~~a~~ ~~de~~ ~~1~~ ~~8~~ ~~0~~ ~~1~~
cuyo recibo se ~~o~~ ~~r~~ ~~i~~ ~~f~~ ~~e~~ ~~o~~ ~~n~~ ~~e~~ ~~x~~ ~~e~~ ~~m~~ ~~p~~ ~~l~~ ~~a~~ ~~r~~ ~~e~~ ~~l~~ ~~a~~ ~~p~~ ~~r~~ ~~o~~ ~~c~~ ~~l~~ ~~a~~ ~~m~~ ~~a~~
cinco ~~o~~ ~~r~~ ~~i~~ ~~f~~ ~~e~~ ~~o~~ ~~n~~ ~~e~~ ~~x~~ ~~e~~ ~~m~~ ~~p~~ ~~l~~ ~~a~~ ~~r~~ ~~e~~ ~~l~~ ~~a~~ ~~p~~ ~~r~~ ~~o~~ ~~c~~ ~~l~~ ~~a~~ ~~m~~ ~~a~~
antecedente =



[Faint, illegible handwritten text and signatures]

Deseando contribuir en quanto me sea posi-
ble al bien de la patria, y cumplimentar el ofi-
cio que me ha de recibir, terminante al nom-
bramiento de Regentes que devon concurrir
ala Capital para la eleccion de los Diputados
de que se ha de componer la Junta Mandada
crear en la ciudad de la Trinidad, y otra en
otra: Espero desista V. S. decirme, si no obs-
tante que en esta Alcaldia Mayor no hay
pueblo ni parroquia alguna que alcance
al numero de los 200, Vecinos, devo proceder
ala execucion de lo que previene el citado ofi-
cio, Remitiendo para el efecto toda la jurisdic-
cion, en caso escociera del citado Nu-
mero, pero no por felegresias ni con nin-
guna parte; esperando en el particular la
contestacion de V. S. para mi Gobierno.

Dios Dñe. de V. S. m. d. P. m. m.
de E. m. Diciembre 20. de 1803.

Josef Salvador
y Paredes


Esta Cua en Comenda al oficio de Vm. de fha
deoy, nada puede añadir a lo que se tiene ma
nifestado en el quele Causo con fha de 17/
Respecto de que para obrar encaudada hizo qd
sean a la letra los Capítulos de la orden para
las Elecciones que prescriben, en Cuis Causo
Verificar las segun la mente de la referida oñ
podra Vm. dirigirse sino considerarse previsto
a C. Comand. Genl. de este R. de quera Diviana,
no obstante que este Arzobispado considera seg.
lo que ha podido comprender que nada fr. de fha
quia Cuis numero de Vecinos no llegue a 200.
poco mas o menos nove halla en el caso de nom
brar Elector.

Quor die a Vm. m. 2.º de Nov. enm. Arzobispado
m.º a no de Cr. de 18.º de Nov. Perri Juan 2.º
avisos el d. 18.º de Nov. 17.º de Nov. 17.º

Alcald. ordm.º de la Villa de Puenca

Ordenado de la orden de v. r. de 17. del 10.
niente y Proclama que le acompañava, me
brevia como de mi obligación a poner breves
noticias que en esta Jurisdicción que adminis-
tro como Juez ynterino, no hay Pueblo ni Sa-
rroquia que tenga el numero de Diez y
veinte, ni aun con poca diferencia, por lo que
con respecto a ello conemplo no haues que
mencionar suya alguna que conuenga a
dar su voto para la elección de un Vocal
que se paxeme a la Junta principal de la
Coruña, y sin obstante ello V. S. tubien
a bien precoriar otra cosa, se servirá
noticiarmela para suprimo cumplim.^{to}

Dios Guarde a V. S. S. muchos
años. Narahú y día 25. de 1802
Nicolás Arceles

Muy Ilustre Señor

Oficio de S. S. Muy Ilustre
de diez y siete del que rige, relativo
ala Eleccion de los dos Diputados q.
deben concurrir á esa Capital
el dia de mañana, para beneficiarlo
del Vocal que ha de pasar ala C. B.
se me entregó en el dia de hoy por un
disposicion formal del Inter principal,
en esta Parroquia de Villaboa,
adonde concurren á eleger en cada
vez quereha disgraciado en la tarde,
anoche, del de ayer, sin que por lo m.
marea, en las circunstancias, posible
cumplimentarlo con la prontitud que
exige; Ademas de que, como en fuerza
de Orden de la Capital de la Comuna
para igual combocacion de toda la
Jurisdiccion en lo general, que tubo
efecto el Miércoles veynte anterior,
se cayó la eleccion de Diputados, repito
por voto de toda la Jurisdiccion, a
mayor numero en D. Joaquin Freire,
vecino de la Parroquia de San Mar-
tin de Otero sujeta á esa Instancia,
y D. Antonio de Otero de la Parro-

puera...

8

prop...

l con
pro
que
el
n a
tra
on.
uen
cia
re; p
n u
ara
veim
o; q
dos
don
el
uel
dich
ense
i fin
cipa
con
ce en
á N.

Habiendo determinado este Señor General convocar una Junta nacional del R.^{no} de Galicia compuesta de Diputados de las Provincias y de otras personas que presenten las diferentes clases del Estado por una elección libre y legal del Pueblo, ha señalado también a merced en general de él dos representantes que han de componer parte de dicha Junta Provincial.

Pero por la misma razón de que la elección general y a satisfacción de todo el Comercio, quien esta se haga por los Electores de Pueblos Comerciales á cuyo fin ha parado el oficio correspondiente; y ando notorio uniformar la operación y justas al espíritu de las leyes, hemos calculado que para juntar los dos Diputados con precios los votos de veinte y dos reunidos personalmente en un solo punto; que para evitar la menor incomodidad posible á todos el punto centrico esta Ciudad de la Coruña, en donde se formará la Junta electoral precedida por el R.^{no} de este Conulado ó de uno de sus Consules, y que los que fueren Electores estén preciamente en dicha Ciudad el día 31. del corriente para proceder a la elección en el siguiente primero de año á fin no retardar la instalación de la Junta principal que ha de verificarse en esta misma Ciudad.

Por una regla proporcional y prudente corresponde dar á este Pueblo un Elector, y para que este pueda ser nombrado legalmente, suplicamos á V.^{ta}

tenga la bondad de convocar á todos los Comerciantes
caderes y Navegantes de él para que juntos y reunidos
V. S. hagan elección canonica de dicho Elector, ha-
ber antes presente la grande necesidad y conveniencia
que debe resultar de que esta elección recaiga sobre
un sujeto de virtud, instrucción y patriotismo, sepa
del espíritu de parcialidad y partido, pues el objeto
á que se dirige no permite error vicio.

Ejecutada la elección se servirá V. S. hacer
entender al electo que se disponga á emprender su viaje
presentandose aqui el citado día 31. al Prior ó Comisario
de este Conulado con la correspondiente credencial
V. S. que legitime la persona y su comision.

Este Conulado espera del notorio zelo y patriotismo
de V. S. y de la buena correspondencia que debe haber
entre las autoridades se sirva admitir y desempeñar
encargo en que se interesa la causa publica.

Dios que á V. S. m. S. a S. Coruña 20. de
Enero de 1809.

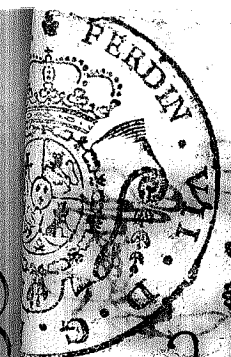
Manuel Diez
Favarey
B

Juan Ferrer
de Luarico
B

Josef Rojo delos Rios
B

Pr. Conseguido de la Ciudad de Betanzos

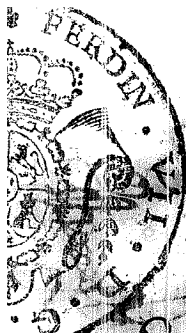
Junta de Comerciantes y Abogados
en Eleccion q' hiciéron de un Elector



El Ma^o Real para comunal de esta Ciudad
de Petamio a veinte y ocho dias del mes de Mayo
año de mil ochocientos nueve, Conyugente ala Jun^{ta}
de Comerciantes Abogados al Guadalupe ma^o
y memoria de esta Ciudad para que los Comerc.
Abogados y Abogados de este Pueblo asistieren en
el dia de hoy en una N. Casa Comunal y proce
der ala Eleccion de una persona de esta N. Ciudad
y jurisdiccion y Patronato que pare ala Junta
que se ha de celebrar en el Real Conulado de la
Coruna Anonbra con otros mas Don Diputa
do para la junta Provincial de este Reino, de
lante de D. D. Antonio de los Rios, Jefe de
maior y Previsor perpetuo por S. M. de esta N. Ciudad
que con tal Administracion Just. en ella y
su Real Jun. en audi. de D. D. Correy. y por
Antem Escrivano del S. M. por el fundamento
mas antiguo y Comprobadura de ella, concurrie
ron y se congregaron en esta N. Casa Com.
unal, D. Juan del Castillo Parror, D. Juan de
Castan, D. Andres Alvariz Palacios, D. Angel
Alvarez, D. Ramon Condero, D. Josef Ma^o, D. Juan
Ma^o, D. Fran. de Pancher Condeiro, D. Pedro de Sa
ncho y Pallares, Ramon Cort, Emmanuel Pedreira,
Jacobo da Fraga, D. Andres Garcia, D. Ramon
Fernandez, D. Josef Ma^o de Santa Cruz, D. Juan
Perez, Carlos Roguerol, Julian Mendez, Felix
Perez, Pedro Lopez, Fran. de Sardo y Pedro Camo,
todos ellos Comerc. y Mercaderes y Abogados, se

no de
con de
Clases
y por los
do el
de Nueva
Coruna
procedi
Comproba
Quedende
Motivada
ala Ciudad
el Encarg
udo D. J.
el mar a
y de de
Junta y E
Justicia
D. J. J. =
Just. de D.
Antonio
Antonio
Antonio
Antonio
Antonio
Antonio
Antonio
Antonio
Antonio
Antonio





Para despachos de oficio quatro mis.

**SELLO QVARTO, AÑO DEL SE
OCHOCIENTOS Y VEVE.**

nos de esta motivada Ciudad, los quales que Espurio
son de los mas maui y mas sana parte de los que desta
Ciudad han en ella, y como que en caridad desta suma
y por los demas en media de haverse combregado y auna
do al ayuntamiento de la pura demarcacion el Sr. D. Melchor de
de Nueva del Cerro y del P. Com. de la Ciudad de la
Coruna y ha de venir del Comente al fin que queda en
pauca de memoria de mi Excmo. todos ellos un anexo y
Compases y sin lamenra discrepancia de alguno de ellos
Quedando luego nombraon y nombraon p. Elector al
motivada D. Fran. San C. para que pare
ala Ciudad de la Cor. y el Com. de ella a desempenar
el Encargo de tal Elector a defecto Expresado en el Refe
udo. Sr. para que sendo preciso le dan y Confieren
el mas amplio y Genl. poder que en tal caso le necite
ya de de lo de Requ. y como qual dan y ferenda en
suma y Eleccion q. fuman dho. Sr. Real. que admittida
Materia como q. averi haciendo, y de los ellos y Sr.
Dy fee = Enmend = como p. enq. oncura. toda las Circunstancia
y q. dho. Sr. p. real = Valga #

Antonio Mosquera
Angel Maria
Juan San Martin
Pedro de Castro y
Ramon Fortz Pallares
D. Joaquin
D. Leon de Cayros
D. Manuel P. Pedro
D. Joaquin
D. Juan Coucio

Francisco de Paula Pedro Lopez

Juan Mendez Carlos Noguera

Juan Antonio Garcia

Juan Antonio

Antonio Palacios

Juan Antonio

Juan Antonio

Juan Antonio

Juan Antonio

Juan Antonio

Juan Antonio

Juan Antonio

Juan Antonio

Juan Antonio

Juan Antonio

Ante. Morquera = Benito Man. Garcia Perez
Sr. Prior, Consul, y mas Individuos del R.º Con-
sulado de la Guaya.

Los Comerciantes, Mercaderes, y tenderos de
esta Ciudad en Tumba q. han Celebrado en virt.
de oficio del Real Conulado de la Guaya de
Jha 20.º del Cor.º unanimes y Conformes, y sin
discrepan de alguno han elijido a D.º como per-
sona de toda virtud. Instrucion y Patriotismo
para elector de la Junta electoral que se ha
de Celebrar en dho Real Conulado para el nom-
bramto. de dos Diputados Representantes del Comer-
cio p.º la Junta Nacional o de Provincia de
este R.º q. el Señor Comand. Gen.º de el, tiene
mandado establecer.

do que noticia a D.º para su intel.
y a fin de que en el dia 31.º del Cor.º se presente

Al Gobernador militar de esta Ciudad y Provincia, en
oficio de P. S. del carriente solicita entre otras cosas, que res-
pecto á no haver Factoria de Atenuibias en ella, que
V. S. disponga se suministre á la Tropa que hace la
guardia, la leña que le corresponde; y respecto de
que en la rigurosa Estacion en que nos hallarnos neces-
sita indispensablemente á aquellos artesanos la indica-
da Tropa, he de merecer á V. S. se sirva disponer que
se le franqueen; valiendose al efecto de qualquiera
fondos que esten á su disposicion; en el concepto de que
remitiendome los documentos que lo acrediten; dispondré
el pago por esta Tesorer. de Ejército.

Dios fue. á V. S. m. a. Coruña
28 de Diciembre de 1802.

Gaspar de Gardoqui

Apuntam. de la M. N. y L. Ciudad de Petavros.

30
Act. enu. A. y. a 3 de Enero de 1850

OF

Untere yse contiene lo Conferenciado de
que queda Copia. Lo decretaron S. S. Sr. Rey
Tur. y Regim. to de una M. C. Ciudad.

que firmaron
Perez & Mella & Maximiliano

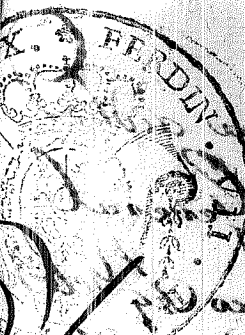
5
Perez & Alonso

opra
El
de
Cui
ma
pode
y
y
de
Com
me
del
Cris
ap
Deja
de
tribu
Regu
Inm
Sub
Sint
Emm
por
qual
Abun
y
mas
Reyn

Copia de Contena.

El Saqueo tan rigoroso como continuo y que por el espacio de 40. y más años Executaron en su Enxada en esta Ciudad las tropas Francesas Reduciendo a la mayor miseria y desolacion, la y por imposible Enteniam. poder suministrar a la tropa q. hace la Guardia, seg. y informo a V. S. el Gobernador militar de ella, la Duquesa y Señal de Justicia; Pues el miserable y titulado fondo de Propios y Arbitrios, admas de no Alcanzar para los Corros y necesarios Situados q. tiene, hee y indispensablemente necesario para el Correo Papel sellado y Comunal del Despacho ordinario, Bancos, Puertas, Remesas y Cruzas de las R. Casas Comunitarias, ondo me ayda apenas se puede abitar seg. la forma en que la dejaron los Franceses despues de haverles servido de Hospital y cuerpo de Guardia: No obstante V. S. tribiare abien de echare mano del ultimo Recurso de Requirion de Señas avng. los Labradores de esta y Indimediaciones se hallan bastante fatigados, la fin. Subministrara la Necesaria a la yndicada tropa, sintiendo no poder hacer lo mismo de la Luz que es Enunciados. V. S. de en un Critica Circun. por no haver fondo alguno donde pueda sacarlo, como qual Cometa a un oficio de 28. de V. S. de V. S.

Por dñe a V. S. muchos años Betunonum
Humam. a la de En. de S. to. Manuel Perez =
Juan de Man = Manuel Man = Jacobo Curero = Pre
mi = Man Juan Perez = J. Man = el Gen. orave
Reyno =



en la Real Audiencia de Mexico.

EL QUARTO DE MAYO
TAMARA VEDIS, AÑO DE MIL
OCIENTOS Y CINCUENTA Y NUEVE

Montem. de 31 de Dic. de 1809

En la Real Casa Comunal de esta Ciudad de
tamos Atenta y conde de Diciembre Año de
mil ochocientos y nueve, Hicieron señalamiento
Segun Costumbre y ss. los Sr. Juan Diego de la Cruz
D. Manuel Bernardino Pardo Coronado y Ca
pitan de Guerra p. S. M. delant. D. Antonio de
Canales y Salas, Caballero de S. M. D. Nicola
Ellas. uno de los Diputados del Comun, D. Juan
Pardo Pardo Jefe de la Real Audiencia, y D. Roque
y Chirana que lo he señalamiento, y se acordó
de la siguiente

En este Ayuntamiento se ha manifestado lo
formado en razon de la suplica de D. Juan
que se encargó este Encargo en esta Ciudad por lo
tenemos al año pasado entrante de mil ochocientos
por que venia qualquiera de los señalamiento de
ella han propuestos para los empleos enprimen
lugar a D. Diego Rivera y Pardo, En segundo
a D. Eduardo Gallo, y en tercero a D. Juan
tomo Alonso Blanco, y en quarto a D. Juan
Elisa, y en quinto a D. Juan de la Cruz
en los empleos de la Real Audiencia, y en
Otra cosa, y asimismo de la Real Audiencia

do Elifin o nombran como Nombrada de
tres propuestas para tal Procurador General
a Don Juan Antonio Alamo Blanco y
haga saber que el día de mañana compare
ante el Cabildo Municipal de esta Ciudad
de los Empleos, Anteacondicion
Mereciendamente tambien esta manifiesta el
Expediente formado en favor del nombramiento de
Juan de Alamo o de Alamo, ya por ser
donde en lugar de D. Don Antonio Argue
por lo que se pide y se pide que sean en
los Empleos, por que como havendo sido
nombrada de voto para diputado de Salamanca de
Pavia, y por lo mismo el Licenciado Juan de
ceano. La Ciudad como pinto Acuerdo de
haga saber que en el día de mañana primero
de Enero del año mo de Excmo
Xuan de Alamo. El Cabildo Municipal de
de esta Ciudad de los Empleos. Anteacondicion
Juan de Alamo y no de los mo de Excmo
Monsieur Antonio Argue
Don Melilla de Alamo
Don Barbeta de Alamo
Don Juan de Alamo
Don Francisco de Alamo

Habiendo conferido S.M. la Capitania Genl.
de este Reyno, con la Presidencia de su
Real Audiencia, al Feriente General D.
Ramon de Castro, que ha entrado hoy en esta
Plaza, lo participo a V.S. para su intelligen-
cia y efectos correspondientes.

Nro S. guarde a V. S. ^{or} D. S. Coxuna
22 de Diciembre de 1800.

El Conde de Novena

C. Ciudad de Betanzos.

Plt. con. Chumam. a 31 de Mayo de 1809.

CC

Unos y/o conente lo Conferenciado
Lo Secretario P. P. de Senor Turcia
y Pajim. de una de ex. Juntas de Jarama
Pener Mosquera Melilla

Ramón Acebedo

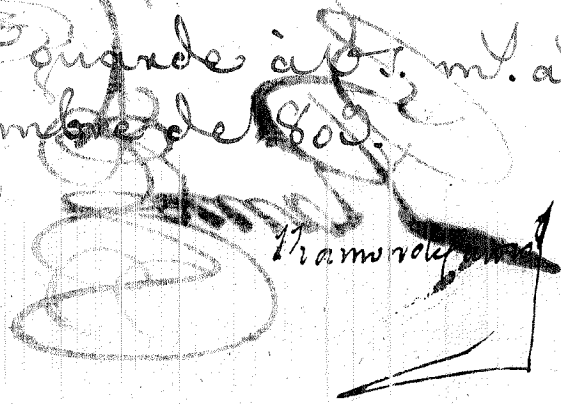
Copia de ofo

ramon de acebedo

0081 1001 1002 1003 1004 1005 1006 1007 1008 1009 1010

Habiendo tomado ayer posesion de los Em-
pleos de Capitan General de este Reyno
y Presidente de sus Reales Audiencias, que
he merecido a la piedad de S. M., lo par-
ticipo a V. para su noticia, ofreciendole
al mismo tiempo mis verdaderos deseos
de complacerle.

Nro. Sr. guarde a V. m. a. Coruña
24. de Diciembre de 1603.



Francisco de Sotomayor

J. L. Ciudad de Betanzos.

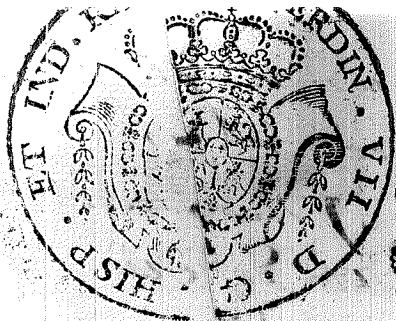
Act. enu. et y. no a 31 de Dize de 1809

Quandere y Cumpla lo que previene en
el anterior ofi. el Exmo Sr. Governador y
Capitan General de esta Isla; Acuso por
señalen por medio de Bando en los Sitios pu-
blicos de esta Ciudad quatro delos Exemplares
de la Proclama que yntiene, Circulandose
y mmediatam. los Tenientes Alas Juny
de esta Inst. al proprio efecto. Lo decreta
don J. D. los Tenientes Justicia y Regim.
de esta M. N. Ciudad que firman =

Perez Mosquera Mellado

Ramirez

Acubedo



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y NVEVE.

Ab. ex. y. etc. D. Juan Ramon

Juan de Prado Cabañero en esta Ciudad, en el 12 de Mayo de 1799, que luego que se recibió la Comandancia de este Excmo. Senado en esta Ciudad como el estatuto antiguo que me dio para la Contaduría me fuere sufragáneo y bastante para manejar las cosas de esta que me necesitaban por el sueldo de aquel, y el público, debéis hacer caso en una Real Cédula de la Casa Real de Sevilla, y en una Real Cédula de esta Contaduría, en el que se dispone para cada año recibiendo el m.º de depósitos de alg.º de los señores Encomendados, y pensando que la dicha Real Cédula se refiere a el Excmo. Senado de Sevilla, debéis componerla, medió se hallaba todo deteriorado, pero con este echo se acabará de saber que queda acordado y útil, para que se redifique como ya está haciéndolo, y si lo es no hay en el el menor visis de que si quisiera depositar una Real Cédula es bastante notorio, mas no debe circunciar la nobleza de que el día de un Decreto se el que Comisionó al Excmo. Sr. Don Juan de Prado Cabañero, y que apremiase como lo halla haciendo al Excmo. Senado para que con la del nuevo estatuto de un dep.º en el Excmo. Senado, y la Real Cédula de Sevilla, y mara al Excmo. Senado. Esta opera. los señores son y responsables.

Juan Ramon

que hasta que acabe el Compendio, No se
no puede proveer a Ocaña, por lo tanto
tan Vigoroso que Compendio, No se acuer
na visto alguno donde haya un de esta
tadero y depositos de sus ymages. En una
Atenida a V. lo que y mudada mi

Sup. se debe mandar qd
dho. Citadeno permanezca p. esta en la
Bodega Refenda del Tomero, y que en la Con
secuencia suspenda el estromenego en los
apremios; y en otro caso, Señalante uno de
los Seguros y Comodo p. el efecto, y en que
tan buen Vigor y ymages a la Real Hacienda
por lo qual Conscaba animo, una Nave, que
esta pronto obque expone a ser su
Venta, mientras no acaba la Real Compen
del Citadeno antiguo, en lo qual espera se
dize, m. de V. Ser. No. 1.º del No. 5.

Fernando
D. N.º Garcia

NOS LA JUSTICIA Y REGIMIENTO DE ESTA
M. N. y M. L. Ciudad de Betanzos, Capital de la Pro-
vincia de su nombre una de siete y de voz y voto en
cortes de que se compone este Serenísimo y Fidelísi-
mo Reyno de Galicia &c.

Señales.

Concedemos libre y seguro pasaporte

á

Color
para
elo
rente
jos
ejas
ariz
oca
statura
dad
rma

Señales particulares.

Por tanto ordenamos y mandamos á los Jueces y
Justicias de los pueblos sugetos á esta Capital por don-
de transitare via recta, y á las que no lo son pedimos y
encargamos no le pongan impedimento alguno en su
viage, antes bien le den la asistencia que necesitare por
convenir asi al servicio de la patria, á cuyo fin expedi-
mos el presente firmado del Señor Corregidor de uno
de nuestros Capitulares refrendado del infrascrito Es-
cribano mas antiguo de Ayuntamiento de esta Ciudad
y sellado con el de las Armas de ella. Dado en la Ciu-
dad de Betanzos á de de 1808.

Manuel Perez.

*Benito Manuel Garcia Perez
Secretario.*

Yo Gaspar Maria e Maria Alvarez Delar Arminia,
e Honra, mariscal e Campo e los Reales Contos
o Comandante General e el Conto y Reyno e Galicia
viente en Real Audiencia:

Habitantes de la Ciudad y Villa de Antton

Yo Gaspar el Pefe de los Franceses, y don hermano q
osa decirse Rey de España era: tropas e dandidos q llebo
conigo el Robo y la derolacion, aterrados de la gloriosa re-
tencia q hicieron en el Puente de San Layo mis tropas; la
por parte e Compromisos vuestros, que apenas habiam
sado la horada, acabem de abandonar guerra civil y to
el Reyno de Galicia. Despues dignos vasallos e Fernan
Septimo (unico y legitimo Rey de la España) y con gran
laxos de que el Cielo diviniem^{te} os protege, reynad, puer, lid
mente y ^{su} malad' aboca llena vuestro amor por un tan
degraciado como apreciable Soberano. Pero guardaos en
vuestra alegria e merclar los viles en contos, las Sanguin
rias venganzas seria ofenderle si tal hicieris; El modo me
de agradecer es respetar sus Leys. Tiene tribunales y protegio
que velen sobre los traidores, y ministros con las manos abi-
ertas p' premiar los leales. A aquellos unican^{te} pertenece el
hacer Just^o, no a vosotros; porque haciendola por honras mismo,
amar deotomando una autoridad q no os compete, quitais todo
aquel aparato que requiere la Just^o para causar temor a los
malvados. Asi que espero la mayor paz, la mayor union, la ma-
yor tranquilidad e este Pueblo, e modo q con su sumision alas Leys
acredite el amor a su Soberano. Yo en su nombre, y en el de la Su-
prema Junta Central, que exerce la Soberania, os ofereço pre-
miar y recomperar p' los buenos, y os aseguro q entenderé con
dolor la mano contra los malos, pero sere inmemorable en su Cas-
tigo: Con treinta e seis mil ochocientos y nueve D.

Yo el Conde e Honra



Quarenta maravedis

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y NUEVE

Presente y para los efectos del M^o Ayuntamiento de esta ciudad

Alfonso Sardo, Simon Vidal y Manuel Lopez
 dones y vecinos de la Parroquia de San Marcos
 Ambrosio, Contadente de Suma: hacen presente
 que por tener a la entrada de los Enemigos
 de esta Poblacion, y Provincia, p^a efectos de
 las duplicadas Requiriciones de ganado que se
 supieron se exigian, y obligaban a ello a
 Capital, se hicieron en todos los Huincanes
 pagos mas subyacente esta parada cargo, y en
 suma plena del secundario de Ambrosio en que
 se capitalo el q^o todas las veces que fueren
 dadas, las habian de cumplir los quatro hombr
 que al efecto eligio el mag^o en dho acto, y q^o
 sumo se seria satisfecho en paimen de
 el q^o y hacienda de sisa, y el resto de compa
 ticia en todos los apropiacion de sisa
 de esta emance de otros tributos: En
 virtud de esta demanda procedieron los quatro
 nombres a cumplir varias veces en la fra, que
 se paga con dho importe de sisa, menor
 a los tres que Allan a cada uno la suma, que
 con poca fuerza les hicieron vender, en pre
 cio del Pardo en ciento y setenta y dos
 del Vidal en doscientos quatro de q^o le y en
 cien m^o, y la del Lopez en ciento y ochenta
 y cinco m^o, y en embargo de que eno preadio en un
 20, y de marzo de febrero proximo, y lo
 quedaron de Casados Acada...

Jugo, no traxian en el dia de
alor q. dixer la deuida satisfi
p. otaer a comprar otras cong
titan los vientes que poseen, e
tud de otras y capitula q. ech
cauido de todo el secundario: y
oburne. a la Tercera territorial
exaccion del sup. a que cada un
acceder, y q. se comparecio en
do los uisitantes de Ambrosia,
sin efecto auirred, de una subp
suspens. que el uis. y hombre e
p. la compra, figuraron, de una.
Dattimo y atendiendo aq. la Rep
ta. y q. con verdadera l. d. nadi
obtena de mofare suspens. a. s. s.

Suplican serina mandan
citay. inmediata m. e. y sin la men
ra vasp. la m. l. que sea de su cog
nifique el comparecio de lo q. se adeud
Suplicame entretodo los vez. ^{no} m
que deos l. e. que como exale, y
La de todo ello con las coniaz, con
p. apremiable a los omiso rad
facultad: De que cuide la d. de
mielto de vuros aq. compete m
non suspens. hatria el royal m
oro, solo q. dixer y m. l. s. ^{no} hac
eng. Reubina, m. l. de. s. s. m. l.

Año 1707. Simon Vidalz